



ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

Res. 1147

Exp. 2025-25-3-001580

Montevideo,

31 MAR. 2025

VISTO: La necesidad de establecer la situación de docentes (docencia directa e indirecta) y funcionarios de gestión de la Dirección General de Educación Secundaria que no han solicitado prórroga de actividad según normas vigentes.

RESULTANDO: 1) Que el Estatuto Funcionario Docente, artículo 58, establece respecto de la prórroga de actividad: *"Los funcionarios docentes de la Administración Nacional de Educación Pública solicitarán la prórroga de servicios solamente en aquellos casos que hayan cumplido 25 o 30 años de labor y que tengan configurada causal jubilatoria, de acuerdo a lo establecido en los numerales siguientes. La solicitud de prórroga deberá ser acompañada de la constancia expedida por la Unidad de Gestión Previsional, donde se establezca que en el caso se ha configurado causal jubilatoria por parte del gestionante. **El otorgamiento de las prórrogas de los períodos sucesivos será competencia del Consejo Directivo Central**, a propuesta fundada del Consejo o Dirección General de Educación de éste en el caso que medie delegación al respecto, condicionada a los siguientes requisitos: a) Solicitud del interesado, presentada dentro de los treinta días corridos subsiguientes a la fecha de vencimiento del respectivo período. **En caso de no efectuarse esa gestión en el plazo indicado, el docente cesará de pleno derecho.** b) Capacidad psicofísica acreditada ante el servicio médico del Ente. c) Aptitud y actuación docente satisfactoria (mínimo 71 puntos), promedio del último trienio. d) En las propuestas de prórroga después de 30 años de servicio, deberá considerarse especialmente la existencia de docentes efectivos con déficit de clases u horas en el subescalafón, especialidad y departamento del peticionario. e) Interés del servicio educativo en el otorgamiento de la prórroga, **debiendo tenerse presente que luego de los 35 años de servicios sólo podrá concederse en casos excepcionales de necesidad o de relevantes condiciones que redunden en beneficio del Ente y hasta por cinco años no***

prorrogables; y el artículo 60 que establece: “Será preceptivo el cese obligatorio de todo docente que, **al cumplir 70 años de edad**, tenga derecho a jubilación. Solamente podrá quedar exceptuado de esta norma, si mediara resolución del Consejo Directivo Central autorizando la prórroga del cese por necesidad del servicio, previa iniciativa fundada del Consejo de Formación en Educación o Dirección General de Educación cuando corresponda”.

II) que el E.F.NoD. dispone: Artículo 120. “El cese del funcionario se producirá por: a) renuncia aceptada. b) abandono del cargo de acuerdo con lo previsto en el artículo 83. **c) haber alcanzado el límite de setenta años de edad en el caso que el funcionario cuente con derecho jubilatorio.** d) destitución por ineptitud, omisión o delito. Artículo 122. La renuncia debe presentarse por escrito y en forma inequívoca; producirá efectos una vez aceptada por el Consejo Directivo Central o, en su caso, por el desconcentrado respectivo. Los Consejos deberán pronunciarse dentro de los sesenta días contados a partir de su presentación, reputándose que la renuncia ha sido aceptada sí, al vencimiento de ese plazo, no se notifica resolución alguna. La aceptación de la renuncia no impedirá, que por causas que llegaren con posterioridad a conocimiento de la autoridad, se ejerzan las acciones civiles o penales que correspondan. Artículo 123. En la situación prevista por el artículo 120 apartado “c”, el funcionario sólo podrá continuar en actividad si mediere resolución del Consejo Directivo Central que autorice la prórroga del cese basada en la necesidad del Servicio y con iniciativa fundada del Consejo desconcentrado, cuando corresponda. La resolución deberá ser previa a la configuración de la causal y se requerirá probada capacidad psicofísica del funcionario y relevantes antecedentes funcionales. Las prórrogas se otorgarán por lapso de un año y en ningún caso se la admitirá luego de los setenta y cinco años de edad”.

III) que Codicen de Anep, facultó a los Desconcentrados a resolver trámites de ceses por no solicitud de prórroga, lo que fuera comunicado en CES por Circular N° 2315/98 y que por Circular N° 14/2009, comunicó la Resolución N° 56 del Acta N° 24 del 30/4/2009, en su versión rectificadora, que: “se concederá solamente un año de prórroga luego de los 35 años de actividad docente, en aquellos casos excepcionales en que lo soliciten los Consejos de



*Educación Primaria, Secundaria y Técnico Profesional o la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, basados en necesidades del Servicio debidamente fundamentadas" y que Circular N° 3145/13 del CES se comunicó la Resolución N° 2 del Acta N° 73 del 27/11/2012, del Consejo Directivo Central, (Circular N° 46/12), que establece: "las solicitudes de prórrogas de actividad docente de 35 años de servicio con informes favorables (técnico docente y de la Junta Médica) deberán ser elevadas al Jerarca y que dichas solicitudes de carácter excepcional, se podrán reiterar a los 36 y 37 años de servicio", **aunque fue dejada sin efecto debido a las necesidades de servicio que presentan los Consejos de Educación y de Formación en Educación: Circular N° 30/2016 Codicen: Resolución N° 42, Acta N° 71 del 3/11/2016".***

CONSIDERANDO: I) Que corresponde revisar los casos de incumplimiento de las normas citadas y proceder en consecuencia.

ATENTO: a lo expuesto.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

1) Disponer que Secretaria y Prosecretaria General releven la nómina de docentes de docencia directa e indirecta que se encuentran comprendidos en los Artículos N°58 a N°60 EFD, y, de no mediar solicitud de postergación del cese, proceder a la intimación de acuerdo a normas vigentes bajo el principio de aplicación automática de las mismas.

2) Disponer que Secretaria y Prosecretaria General releven la nómina funcionarios de gestión comprendidos en los Artículos 120, 122 y 123 del EFnoD, y, de no mediar solicitud de postergación del cese, proceder a la intimación de acuerdo a normas vigentes bajo el principio de aplicación automática de las mismas.

3) Disponer un plazo máximo de hasta 20 días hábiles para desarrollar dicha tarea y presentarla ante Secretaría General a todo efecto.

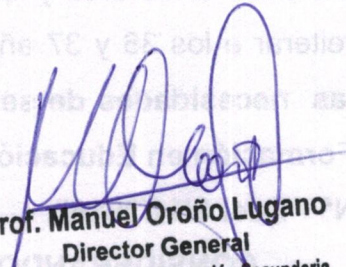
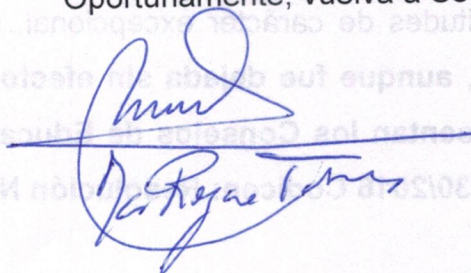
4) Establecer que a partir de la presente, todas las resoluciones que den prórroga informarán plazo último de la misma y que de no realizarla, quedará cesado automáticamente.

Líbrese Circular.

Comuníquese a las Direcciones de Gestión Administrativa, de Desarrollo y Gestión Informática, de Gestión y Soporte a la Enseñanza, de Planeamiento y Evaluación Educativa, de Formulación, Ejecución y Seguimiento Presupuestal, de Comunicación Social, a las Divisiones de Inspección, Jurídica y Hacienda, a la Sala Nacional de Directores, a la Mesa Permanente ATD, a Fenapes y Ates.

Publíquese en web Institucional.

Oportunamente, vuelva a Secretaría General a todo efecto.



Prof. Manuel Oroño Lugano
Director General
Dirección General de Educación Secundaria